

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO NO. 2022-00028-00
ACCIONANTE: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
INTERNO: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
FISCALÍA SEXTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VINCULADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA EN PUERTO PARRA, BARRANCABERMEJA

SECRETARIAL: Siendo las 8:29 de la mañana del 14 de enero de 2022, arriba al despacho solicitud de HABEAS CORPUS con el fin de conceder la libertad inmediata del señor ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ.

Bucaramanga, 14 de enero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al número 3194913176, del intendente GONZALEZ de la estación de policía el Muelle de Barrancabermeja, quien informa al despacho que el señor ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.673.407 se encuentra recluido en la Estación de Policía de Puerto Parra- Santander, suministrando el número de contacto del intendente ZAMORA quien es el encargado de la estación de policía de Puerto Parra.

Bucaramanga, 14 de enero de 2022.



**MARIA ALEJANDRA BARRERA CABEZAS
SUSTANCIADORA**

INFORME SECRETARIAL: se realizó llamada telefónica al número 3127209685 del intendente ZAMORA de la estación de policía de Puerto Parra, quien informa al despacho que el señor ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.103.673.407 se encuentra recluido efectivamente en la Estación de Policía de Puerto Parra- Santander.

Bucaramanga, 14 de enero de 2022.



**MARIA ALEJANDRA BARRERA CABEZAS
SUSTANCIADORA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la ACCIÓN DE HABEAS CORPUS promovida por ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ, por considerar que se ha violado la garantía constitucional y legal atinente a la privación de la libertad al no conceder la

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO NO. 2022-00028-00
ACCIONANTE: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
INTERNO: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
FISCALÍA SEXTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VINCULADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA EN PUERTO PARRA, BARRANCABERMEJA

libertad inmediata del accionante conforme a la renuncia de la denuncia interpuesta en su contra.

Del escrito allegado al despacho para su conocimiento y tramite, se observa que el señor ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ, solicita a través de la figura constitucional de HABEAS CORPUS la libertad inmediata por considerar el accionante que hay lugar al mismo por la renuncia de la denuncia interpuesta en su contra, el mismo se encuentra detenido en la **Estación de Policía en Puerto Parra** según las manifestaciones realizadas por el peticionario bajo la gravedad de juramento, no obstante según la información suministrada por el Intendente Zamora de la Estación de Policía de Puerto Parra –Santander se encuentra recluido en dicha estación, así mismo se observa que para conocimiento del asunto, carece el suscrito de competencia para dar trámite al HABEAS CORPUS, toda vez que conforme a las reglas de competencia le correspondería a los jueces de la municipalidad donde la persona se encuentre privada de la libertad como se expondrá a continuación.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia C-187 de 2006 en sala de revisión previa al proyecto de Ley estatutaria que reglamentó el artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y que finalmente se plasmó en la Ley 1095 del 2006, indico que las reglas de competencia aplicables para el conocimiento del HABEAS CORPUS, correspondería como se mencionó previamente al factor territorial en donde se encuentre privada la persona de la libertad, lo cual ha sido acogido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en diversos pronunciamientos, como por ejemplo en lo expuesto en la sentencia radicado 26811 de 2007 con magistrado ponente Doctor SIGIFREDO ESPINOSA PÉREZ:

*"Frente a la competencia para conocer de la acción en primera instancia, el numeral 1º del artículo 30 de la ley reglamentaria la ubicó en cabeza de todos los jueces y tribunales del país. Sin embargo, en la sentencia de revisión previa, **la Corte Constitucional determinó que a esa previsión debía agregarse un elemento, a saber, el factor territorial, en virtud del cual debe conocer de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos, entendidos estos como el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad.***

Lo anterior, dijo el Tribunal Constitucional, porque es propio de la naturaleza y características de la acción, precedida por los principios de inmediación, celeridad, eficacia y eficiencia, que el juez cuente con la posibilidad inmediata de visitar a la persona en su lugar de reclusión cuando sea necesario, de inspeccionar la documentación pertinente, y de practicar en el sitio las demás diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, lo cual, por razones obvias, se dificultaría en grado extremo si de la petición tuviese que conocer un juez distante al lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad."

En ese sentido, tal posición ha sido adoptada por la Corte Constitucional, en Auto 318 del 2015 en el cual, realizo el estudio de la falta de competencia de un despacho judicial para conocer la acción constitucional, disponiendo remitir el asunto al juez del lugar donde se encontraba el accionante privado de la libertad y para el efecto señaló:

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO NO. 2022-00028-00
ACCIONANTE: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
INTERNO: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
FISCALÍA SEXTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VINCULADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA EN PUERTO PARRA, BARRANCABERMEJA

"Así las cosas, teniendo en consideración el factor territorial precisado por esta Corporación en la sentencia C-187 de 2006, "en virtud del cual conocerá de la petición la autoridad con jurisdicción en el lugar donde ocurrieron los hechos", o lo que es lo mismo, "en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad", se dispondrá la remisión de la acción constitucional de Hábeas Corpus iniciada por el señor (...), a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Dorada -Caldas (reparto), a fin de que se dicte la decisión de mérito a que haya lugar, con la debida prelación constitucional." Negrilla y subrayado fuera del texto original."

De igual manera, la Corte Suprema De Justicia en Sala De Casación Penal en reciente pronunciamiento, ha iterado dicha postura en la Sentencia AHP2689-2021, Radicación N° 59795 con ponencia del Magistrado GERSON CHAVERRA CASTRO, en la cual se expone además de lo señalado en sentencia C-187 de 2006 de la honorable Corte Constitucional lo siguiente:

*(...) la Corte Constitucional, en sentencia C - 187 de 2006, indicó que la competencia para tramitar y decidir la acción de hábeas corpus corresponde a «**la autoridad con jurisdicción en el lugar donde la persona se encuentre privada de la libertad**»; **precisión que no constituye una simple opinión autorizada o guía interpretativa, sino que, tratándose de un razonamiento determinante para la declaración de exequibilidad de la norma examinada (Ley 1095 de 2006), se incorpora a su tenor y vincula a todos los operadores jurídicos...** (CSJ SP, 16 may. 2018, rad. 52545)".*

En consecuencia, el desconocimiento de la jurisdicción y competencia territorial por parte del a quo genera como consecuencia la invalidez de lo actuado para que en su lugar conozca el juez constitucional competente.

*"Es incuestionable que en este asunto **la autoridad judicial territorialmente competente para conocer de la acción impetrada sólo podía ser aquella que tuviera jurisdicción en el lugar donde se halla privado de libertad el procesado en cuyo favor se ejerció** (...)"*

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** rechace por competencia la presente acción constitucional y en consecuencia se remita al municipio en el cual se encuentra privado de la libertad el señor **ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ**, esto es en el municipio de PUERTO PARRA ubicado en el Departamento de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la acción de HABEAS CORPUS promovida por **ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ** encontrándose este último privado de la libertad en Estación de Policía de Puerto Parra.

ACCIÓN PÚBLICA DE HABEAS CORPUS
RADICADO NO. 2022-00028-00
ACCIONANTE: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
INTERNO: ÉDINSON FERNEY PÉREZ MARTÍNEZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
FISCALÍA SEXTA SECCIONAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER.
VINCULADOS: ESTACIÓN DE POLICÍA EN PUERTO PARRA, BARRANCABERMEJA

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el presente asunto ante los Juzgados Promiscuos de Puerto Parra- Santander (REPARTO), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13429269489a1e47cc88d597921623b483ac57bad9c80d0bfe59bde9de5d0eef

Documento generado en 14/01/2022 10:12:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>